



**1. PROYECTOS DE LEY.**

DE CANTABRIA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS DE CANTABRIA. [9L/1000-0022]

**Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto y Popular y Sra. Ordóñez López.**

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Cantabria del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, número 9L/1000-0022, presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto y Popular y Sra. Ordóñez López, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Presidencia y Justicia en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2019.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 28 de febrero de 2019

LA PRESIDENTA DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/1000-0022]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Carrancio Dulanto)**

Enmienda n.º 1

De SUSTITUCIÓN. Se sustituye el apartado d) del artículo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) Centro de Gestión de Emergencias: Órgano permanente de la Consejería competente en materia de Protección Civil y Emergencias cuya función es coordinar todos los servicios de protección civil intervinientes en las emergencias ordinarias de Nivel 1 y en las emergencias de Protección Civil. El Centro de Gestión de Emergencias coordinará, asimismo, todas las actividades y operaciones que exija la activación del Plan Territorial de Protección Civil y, en su caso, de los planes especiales, siempre bajo la supervisión de la Comisión de Protección Civil de Cantabria".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Carrancio Dulanto)**

Enmienda n.º 2

De ADICIÓN. Se añade un punto 6.º al artículo 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:



6. "La Consejería competente, o en su defecto la entidad local correspondiente, deberá mantener actualizada la información sobre el inventario de riesgos a cada persona física y jurídica de carácter público o privado radicada en Cantabria cuya actividad esté relacionada con la prevención, atención, socorro y seguridad de personas y bienes."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Carrancio Dulanto)**

Enmienda n.º 3

De SUSTITUCIÓN. Se sustituye el punto 5.º del artículo 9.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

5: "Las actividades de voluntariado de protección civil podrán ejercerse mediante organizaciones de voluntariado de protección civil. Reglamentariamente se determinarán el régimen jurídico y la clase de organizaciones de voluntariado de protección civil, que en todo caso incluirá el deber de inscripción de las mismas en el registro creado a tal efecto, dependiente de la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias, que a su vez notificará a la Comisión de Protección Civil de Cantabria y a la Dirección General correspondiente del Ministerio del Interior, el listado de agrupaciones, mandos y recursos operativos, su dependencia de las Administraciones Locales respectivas, así como la participación en la gestión de las emergencias."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Carrancio Dulanto)**

Enmienda n.º 4

De SUSTITUCIÓN. Se sustituye el punto 8 del artículo 9.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

8 "El Gobierno de Cantabria, a través de la Comisión de Protección Civil de Cantabria, coordinará la actuación de las diferentes agrupaciones locales de protección civil entre sí y con el resto de Cuerpos y Entidades tanto públicas como privadas."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Carrancio Dulanto)**

Enmienda n.º 5

De ADICIÓN. Se añade un punto 9 al artículo 9

**TEXTO QUE SE PROPONE:**



Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

Página 14306

1 de marzo de 2019

Núm. 480

9. "La Cruz Roja española contribuirá con sus medios y efectivos a las tareas y actuaciones de Protección Civil."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Carrancio Dulanto)**

Enmienda n.º 6

De SUSTITUCIÓN. Se sustituye el punto 3 del artículo 12.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

3. "El Mapa de Riesgos de Cantabria es el documento cartográfico oficial en el que se señalan, describen, califican y localizan cada uno de los riesgos relevantes que afectan a la Comunidad Autónoma, determinándose las distintas zonas territoriales en las que se presenta cada riesgo, identificándose a aquellas zonas que por su difícil acceso o cualquier otra especificidad requieran de la intervención de medios especiales de salvamento con los que dar respuesta a la emergencia, detallando los medios requeridos y su tiempo de respuesta."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Carrancio Dulanto)**

Enmienda n.º 7

De SUSTITUCIÓN.

Se sustituye el punto 3 del artículo 24.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

3. "El Plan Territorial de Protección Civil de Cantabria determinará la autoridad competente encargada de dirigir las operaciones, que actuará con la colaboración de los alcaldes de los municipios afectados por la emergencia coordinados por la Comisión de Protección Civil de Cantabria y podrá solicitar la cooperación de los servicios públicos de titularidad estatal, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable".

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Carrancio Dulanto)**

Enmienda n.º 8

De SUSTITUCIÓN.

Se sustituye el punto 5 del artículo 28.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

5. "En caso de activación de los planes de Protección Civil de ámbito municipal o supramunicipal, o cuando así lo prevean los correspondiente planes especiales, y salvo que en los mismos se disponga otra cosa, la dirección de la emergencia corresponderá a los alcaldes o a los presidentes de mancomunidades o asociaciones de municipios, siempre bajo la supervisión de la Comisión de Protección Civil de Cantabria"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Carrancio Dulanto)**

Enmienda n.º 9

De SUSTITUCIÓN. Se sustituye el punto 8 del artículo 29.

TEXTO QUE SE PROPONE:

8. "Cuando sean requeridas organizaciones de voluntarios y entidades colaboradoras, su movilización y actuaciones estarán coordinadas por la Comisión de Protección Civil de Cantabria y subordinadas a las de los servicios públicos".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Carrancio Dulanto)**

Enmienda n.º 10

De SUSTITUCIÓN. Se sustituye el apartado i) del punto 2.º del artículo 41.

TEXTO QUE SE PROPONE:

i) "Coordinar las actividades de las agrupaciones locales de voluntarios."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Carrancio Dulanto)**

Enmienda n.º 11

De ADICIÓN. Se añade un apartado j) al punto 2 del artículo 41.

TEXTO QUE SE PROPONE:

j) "Coordinar la colaboración de las agrupaciones locales de voluntarios entre sí".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 12

De ADICIÓN. Se añade un apartado k) al punto 2 del artículo 41.

TEXTO QUE SE PROPONE:

k) "Coordinar la colaboración de las agrupaciones locales de voluntarios con el resto de Cuerpos o Entidades, tanto públicos como privados, intervinientes en las emergencias".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
(Sr. Carrancio Dulanto)

Enmienda n.º 13

De ADICIÓN. Se añade un apartado l) al punto 2 del artículo 41.

TEXTO QUE SE PROPONE:

l) "Aquellas otras que le atribuya la legislación vigente."

MOTIVACION:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
(Sr. Gómez González)

Enmienda n.º 1

De MODIFICACIÓN del apartado 2 del artículo 11.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La estrategia de Protección Civil se recogerá en un Plan Estratégico en el que se recogerán los objetivos y políticas que resulten de aplicación en la Comunidad Autónoma durante los 5 años inmediatamente posteriores a su entrada en vigor.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
(Sr. Gómez González)



Enmienda n.º 2

De MODIFICACIÓN del apartado 1 del artículo 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Todas aquellas entidades titulares de actividades que requieran de la elaboración y posterior implantación de Planes de Autoprotección están obligadas a realizar simulacros con una periodicidad anual.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Gómez González)**

Enmienda n.º 3

De MODIFICACIÓN del apartado 3 del artículo 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

En los diferentes ciclos educativos de los centros escolares será obligatorio programar actividades de información, prevención y divulgación en materia de protección civil, debiendo realizar anualmente un ejercicio o simulacro de evacuación, de acuerdo con las previsiones del plan de autoprotección, plan de emergencia o cualquier otro documento de autoprotección en el que se incorpore el procedimiento de respuesta ante situaciones de emergencia.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Gómez González)**

Enmienda n.º 4

De MODIFICACIÓN del artículo 62.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Las infracciones a que se refiere la presente Ley prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos: las muy graves a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año, contados todos ellos desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Gómez González)**

Enmienda n.º 5



Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

Página 14310

1 de marzo de 2019

Núm. 480

De MODIFICACIÓN del artículo 63.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Las sanciones a que se refiere la presente Ley prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos: las muy graves a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE:  
**(Sra. Ordóñez López)**

Enmienda n.º 1

De MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado d) del artículo 2 del Proyecto de Ley de Cantabria del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

EL TEXTO QUEDA COMO SIGUE:

"d) Centro de Gestión de Emergencias: Órgano permanente de la Consejería competente en materia de Protección Civil y Emergencias cuya función es coordinar todos los servicios de protección civil intervinientes en las emergencias de Protección Civil. El Centro de Gestión de Emergencias coordinará, asimismo, todas las actividades y operaciones que exija la activación del Plan Territorial de Protección Civil y, en su caso, de los planes especiales ."

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE:  
**(Sra. Ordóñez López)**

Enmienda n.º 2

De MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 4 del Proyecto de Ley de Cantabria del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

EL TEXTO QUEDA COMO SIGUE:

"3. Todas las Administraciones Públicas de Cantabria deben facilitar que los ciudadanos adquieran conciencia de sus responsabilidades en materia de protección civil y emergencias. A tal efecto, y sin perjuicio de acciones especiales tales como cursos de formación, campañas divulgativas o prácticas de simulación, se garantizará que el sistema educativo suministre formación e información suficientes acerca de la protección civil, con especial atención al principio de solidaridad que subyace a la misma."

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE:  
**(Sra. Ordóñez López)**



Enmienda n.º 3

De MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 5 del Proyecto de Ley de Cantabria del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

EL TEXTO QUEDA COMO SIGUE:

"2. La adopción de cualesquiera de las medidas a las que se refiere este precepto deberá realizarse observando los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad y respetando los derechos de la ciudadanía reconocidos en las leyes. Su vigencia no podrá prolongarse en el tiempo más allá de lo estrictamente indispensable."

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE:  
**(Sra. Ordóñez López)**

Enmienda n.º 4

De MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 6 del Proyecto de Ley de Cantabria del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

EL TEXTO QUEDA COMO SIGUE:

"Artículo 6. Derechos de la ciudadanía.

La ciudadanía será titular de aquellos derechos que en materia de protección civil y emergencias reconozca la legislación básica estatal, sin perjuicio de aquellos derechos adicionales que puedan reconocerse en la presente Ley y en el resto de legislación que apruebe la Comunidad Autónoma de Cantabria en el ejercicio de sus competencias."

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE:  
**(Sra. Ordóñez López)**

Enmienda n.º 5

De MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 7 del Proyecto de Ley de Cantabria del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

EL TEXTO QUEDA COMO SIGUE:

"Artículo 7. Deberes generales.

La ciudadanía tendrá aquellos deberes generales que en materia de protección civil y emergencias imponga la legislación básica estatal, sin perjuicio de aquellos deberes adicionales que puedan establecerse en la presente Ley y en el resto de legislación que apruebe la Comunidad Autónoma de Cantabria en el ejercicio de sus competencias. "

JUSTIFICACIÓN:





Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE:  
**(Sra. Ordóñez López)**

Enmienda n.º 6

De MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 9 del Proyecto de Ley de Cantabria del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

EL TEXTO QUEDA COMO SIGUE:

"Artículo 9. El voluntariado de protección civil.

1. La colaboración regular de la ciudadanía en las tareas y actividades de protección civil se canalizará a través de la institución del voluntariado de protección civil, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en la demás normativa que resulte de aplicación.

2. La actuación del voluntariado de protección civil en caso de emergencia se desarrollará siempre bajo la dependencia de las autoridades correspondientes, cuyas instrucciones habrán de ser cumplidas por las personas voluntarias con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente, y se constreñirá a tareas preventivas, de refuerzo, cooperación y colaboración con los servicios competentes.

3. Quienes ejerzan labores de voluntariado de protección civil no adquirirán por tal circunstancia la condición de personal laboral o funcionario al servicio de las Administraciones Públicas de Cantabria, si bien las bases de las convocatorias de pruebas selectivas de personal para la cobertura de puestos de trabajo relacionados con las emergencias, incluirán como mérito evaluable la prestación efectiva de servicios como persona voluntaria miembro de una organización de voluntariado debidamente inscrita.

4. Los derechos y deberes de las personas voluntarias incorporadas a las organizaciones de voluntariado de protección civil serán los establecidos en la normativa reguladora del voluntariado, incluyéndose en todo caso el derecho al aseguramiento de los voluntarios y de las voluntarias frente a los daños y perjuicios que puedan sobrevenirles en el ejercicio de sus funciones, así como la responsabilidad frente a terceros por los daños y perjuicios causados como consecuencia de dicho ejercicio.

5. Las actividades de voluntariado de protección civil podrán ejercerse mediante organizaciones de voluntariado de protección civil. Reglamentariamente se determinarán el régimen jurídico y las clases de organizaciones de voluntariado de protección civil, que en todo caso incluirá el deber de inscripción de las mismas en el registro creado a tal efecto, dependiente de la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias, su dependencia de las administraciones locales respectivas, así como la participación en la gestión de las emergencias.

6. Reglamentariamente se determinarán los requisitos de acceso a la condición de persona voluntaria de protección civil así como la acreditación de tal circunstancia, los derechos y deberes que les son propios, la formación mínima obligatoria y la formación continua, la uniformidad y las funciones de los voluntarios de protección civil.

7. El Gobierno de Cantabria promoverá la dotación de la uniformidad de las personas integrantes de las organizaciones de voluntariado de protección civil en los términos que se establezcan reglamentariamente.

8. La Cruz Roja Española contribuirá con sus efectivos y medios a las tareas y actuaciones de la Protección Civil. Otras entidades entre cuyos fines figuren los relacionados con la Protección Civil podrán contribuir con sus medios a las tareas de ésta"

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE:



**(Sra. Ordóñez López)**

Enmienda n.º 7

De MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 10 del Proyecto de Ley de Cantabria del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

EL TEXTO QUEDA COMO SIGUE:

"Artículo 10. Bomberos voluntarios.

1. Son bomberos voluntarios aquellas personas que colaboran de forma voluntaria, altruista y desinteresada con los municipios o las mancomunidades municipales en las tareas de prevención y extinción de incendios.

2. La actuación de los bomberos voluntarios en caso de emergencia se desarrollará siempre bajo la dependencia de las autoridades correspondientes, cuyas instrucciones habrán de ser cumplidas por los bomberos voluntarios con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente, y se constreñirá a tareas preventivas, de refuerzo, cooperación y colaboración con los servicios competentes.

3. Quienes ejerzan labores de bomberos voluntarios no adquirirán por tal circunstancia la condición de personal laboral o funcionario al servicio de las Administraciones Públicas de Cantabria, si bien las bases de las convocatorias de pruebas selectivas de personal para la cobertura de puestos de trabajo relacionados con las emergencias, incluirán como mérito evaluable la prestación efectiva de servicios como persona voluntaria miembro de una organización de voluntariado debidamente inscrita.

4. Los derechos y deberes de los bomberos voluntarios incorporados a las organizaciones de voluntariado de protección civil serán los establecidos en la normativa reguladora del voluntariado, incluyéndose en todo caso el derecho al aseguramiento de los y las bomberos voluntarios frente a los daños y perjuicios que puedan sobrevenirles en el ejercicio de sus funciones, así como la responsabilidad frente a terceros por los daños y perjuicios causados como consecuencia de dicho ejercicio.

5. Las organizaciones de bomberos voluntarios podrán constituirse como asociación o como agrupación municipal. Reglamentariamente se determinarán los requisitos de su constitución, así como el régimen jurídico que les resultará de aplicación."

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE:  
**(Sra. Ordóñez López)**

Enmienda n.º 8

De MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 17 del Proyecto de Ley de Cantabria del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

EL TEXTO QUEDA COMO SIGUE:

"Artículo 17. Elaboración, implantación, modificación y revisión de los planes de autoprotección.

1. Los planes de autoprotección deberán ser elaborados por las personas titulares de las actividades susceptibles de ocasionar riesgo, debiendo ser redactados por personal técnico competente capacitado para dictaminar sobre todos los aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a que esté sujeta la actividad. El contenido de los planes de autoprotección deberá incluir, al menos, el contenido mínimo establecido en la Norma Básica de Autoprotección y, en su caso, en la normativa específica que resulte de aplicación.



2. Los órganos de las Administraciones Públicas competentes para el otorgamiento de licencia para la explotación o inicio de actividad, serán los órganos encargados de:

a) Recibir la documentación correspondiente a los Planes de Autoprotección.

b) Requerir cuantos datos estime oportunos en el ejercicio de sus competencias.

c) Obligar a las personas titulares de las actividades ubicadas en una misma edificación o recintos contiguos para que presenten e implanten un plan conjunto de autoprotección, cuando la valoración de las circunstancias concurrentes y la protección de bienes y personas así lo recomiende, dándoles un plazo razonable para llevarlo a efecto.

d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de autoprotección, ejerciendo la inspección y control de la autoprotección.

e) Comunicar al órgano competente en materia de protección civil del Gobierno de Cantabria aquellas circunstancias e informaciones que resulten de su interés en materia de autoprotección.

3. Los órganos de las Administraciones Públicas competentes en materia de Protección Civil desarrollarán las funciones siguientes:

a) Exigir la presentación y la implantación material y efectiva del Plan de Autoprotección a las personas titulares de aquellas actividades que deban disponer de éste, así como inspeccionar el cumplimiento de la norma básica de autoprotección en los términos previstos en la normativa vigente.

b) Instar a los órganos de las Administraciones Públicas competentes en la concesión de licencias o permisos de explotación o inicio de actividades, a cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado d) del punto anterior.

c) Obligar a las personas titulares de las actividades que consideren peligrosas, por sí mismas o por hallarse en entornos de riesgo a que elaboren e implanten un Plan de Autoprotección, otorgándoles un plazo razonable para llevarlo a efecto.

d) Promover la colaboración entre las empresas o entidades cuyas actividades presenten riesgos especiales, con el fin de incrementar el nivel de autoprotección en sus instalaciones y en el entorno de éstas.

e) Ejercer la potestad sancionadora conforme a lo que prevean las leyes aplicables.

4. Reglamentariamente se regulará el procedimiento administrativo relativo a la emisión de un informe preceptivo y vinculante por la Comisión de Protección Civil de Cantabria, en relación con los planes de autoprotección cuya existencia sea exigida por la normativa vigente. Dicho procedimiento se tramitará por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias. El plazo máximo para la emisión, por parte de la Comisión de Protección Civil de Cantabria, del correspondiente informe, será de tres meses a contar desde la resolución de inicio del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído informe, se entenderá que el mismo es favorable.

5. La previa emisión de informe del correspondiente plan de autoprotección por la Comisión de Protección Civil de Cantabria será condición necesaria para el inicio de la actividad o para las modificaciones del ejercicio de la ya autorizada.

6. Si transcurridos tres meses desde la presentación de la correspondiente solicitud por el titular de la actividad, la Comisión no hubiera emitido informe, se entenderá que éste es conforme con las previsiones del plan "

#### JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTE:  
**(Sra. Ordóñez López)**

Enmienda n.º 9

#### De MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado 3.º del artículo 27 del Proyecto de Ley de Cantabria del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.



EL TEXTO QUEDA COMO SIGUE:

"3. Los protocolos operativos son el instrumento operacional mediante el que se establecen la valoración de cada emergencia, la asignación de respuestas a la misma y la movilización de los recursos necesarios para su adecuada gestión, según el tipo de incidencia de que se trate, así como los procedimientos que aseguren una intervención coordinada de los diferentes servicios.

Los protocolos operativos correspondientes a emergencias ordinarias en municipios de más de 20.000 habitantes serán elaborados y aprobados por el propio Ayuntamiento y se dará traslado de los mismos a la Consejería competente en materia de protección civil.

Los protocolos operativos correspondientes a emergencias ordinarias en municipios de 20.000 habitantes o menos serán elaborados por las comisiones técnicas que se determinen y aprobados por la persona titular de la Consejería competente en materia de protección civil. La aprobación de los protocolos se llevará a cabo previa audiencia de las entidades locales, directamente o a través de la asociación que las aglutine, en relación con las medidas que les puedan afectar. "

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE:  
**(Sra. Ordóñez López)**

Enmienda n.º 10

De MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 28 del Proyecto de Ley de Cantabria del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

EL TEXTO QUEDA COMO SIGUE:

"Artículo 28. Dirección de la emergencia.

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por Director o Directora de la Emergencia la autoridad a la que corresponde, en cada caso, la dirección del conjunto de actividades que resulten necesarias para la atención, gestión y resolución de las diferentes emergencias, todo ello con el asesoramiento de los técnicos competentes.

2. En caso de emergencias ordinarias de Nivel 0, el Director o Directora de la Emergencia será la máxima autoridad competente para su resolución, o aquella en quien ésta haya delegado conforme a sus propios protocolos, procedimientos u organización administrativa.

3. En caso de emergencias ordinarias de Nivel 1, el Director o Directora de la Emergencia será, en los municipios con población superior a 20.000 habitantes, la persona titular de la Alcaldía o la persona que expresamente se determine por el municipio. En los municipios con población igual o inferior a 20.000 habitantes, el Director o Directora de la Emergencia será la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Protección Civil y Emergencias, en aquellos casos en que así venga dispuesto expresamente en el correspondiente protocolo operativo.

4. En caso de emergencias de protección civil, el Director o Directora de la Emergencia será la persona titular de la consejería competente en materia de Protección Civil y Emergencias, salvo que el correspondiente Plan aplicable determine otra cosa. Igualmente, los Planes podrán prever que la dirección de la emergencia pueda delegarse, cuando las circunstancias lo permitan, en las autoridades municipales correspondientes al municipio donde se produzca la emergencia.

5. En caso de activación de los planes de Protección Civil de ámbito municipal o supramunicipal, o cuando así lo prevean los correspondientes planes especiales, y salvo que en los mismos se disponga otra cosa, la dirección de la emergencia corresponderá a las personas que ostenten la Alcaldía o a quienes presidan las mancomunidades o asociaciones de municipios.



6. En ausencia de plan municipal o supramunicipal de Protección Civil, las autoridades locales deberán adoptar cuantas decisiones sean necesarias para afrontar las situaciones de emergencia hasta la activación del Plan de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del deber de comunicar de inmediato con el Centro de Atención de Emergencias y de cumplir las obligaciones de dar cuenta a los órganos plenarios previstas en la legislación de régimen local."

**JUSTIFICACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE:  
**(Sra. Ordóñez López)**

Enmienda n.º 11

**De MODIFICACIÓN.**

Se propone modificar el artículo 29 del Proyecto de Ley de Cantabria del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

**EL TEXTO QUEDA COMO SIGUE:**

"Artículo 29. Servicios de intervención y asistencia en emergencias.

1. Se consideran servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria los siguientes:

- a) Los servicios Técnicos de Protección Civil y Emergencias de las Administraciones Públicas de Cantabria.
- b) Los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamento de las Administraciones Públicas de Cantabria y de sus entes instrumentales.
- c) Los servicios de prevención y extinción de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) Los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.
- e) Los servicios sanitarios del Servicio Cántabro de Salud, incluyendo sus medios de transporte.
- f) Los servicios de mantenimiento de carreteras y obras públicas del Gobierno de Cantabria.
- g) Los equipos multidisciplinares de identificación de víctimas, las personas de contacto con las víctimas y sus familiares, y todos aquellos que dependiendo de las Administraciones Públicas de Cantabria tengan este fin.
- h) Las Organizaciones de voluntariado de Protección Civil.
- i) Cualesquiera otros servicios vinculados con el Gobierno de Cantabria.

2. Cuando las características concurrentes en cada una de las diferentes tipologías de emergencias lo hagan necesario, la dirección de la emergencia podrá requerir la intervención inmediata de todos los servicios operativos de intervención y asistencia en emergencias que sean necesarios para hacer frente a las mismas, que estarán obligados a prestar el auxilio requerido y a ejecutar las acciones correspondientes. En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios y las funcionarias de los servicios públicos de prevención, extinción de incendios y salvamento tendrán la condición de agente de la autoridad.

3. Cuando, por tratarse de una emergencia ordinaria de Nivel 0, no sea necesaria la aplicación de un protocolo operativo, el servicio competente en cada caso adoptará las medidas necesarias para la adecuada atención de dicha emergencia, pudiendo requerir además los medios que considere necesarios a través del Centro de Atención de Emergencias. Si, por tratarse de una emergencia ordinaria de Nivel 1, la atención, gestión y resolución de dicha emergencia se halla prevista en un protocolo operativo, el correspondiente requerimiento de movilización para la intervención inmediata se llevará a cabo por el Centro de Atención de Emergencias, previa supervisión, en caso de hallarse prevista, de la persona Técnico de Guardia señalado en dicho protocolo.



4. Cuando la emergencia sea de protección civil, el correspondiente requerimiento de movilización para la intervención inmediata se llevará a cabo por la persona o entidad que en cada caso disponga el correspondiente Plan que resulte de aplicación.

5. La activación de los planes de autoprotección, así como el correspondiente requerimiento de movilización para la intervención inmediata de los servicios de intervención y asistencia en emergencias previstos en ellos, se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en cada plan. Sus responsables deberán poner de inmediato en conocimiento de la Consejería competente en materia de protección civil, a través del Centro de Atención de Emergencias, la intención de activar dichos planes y la adopción de las medidas dispuestas en los mismos en prevención de su activación. Asimismo, comunicarán la desactivación del plan cuando se produzca. La activación de un plan de autoprotección no implica por sí misma la activación de un plan territorial o especial de protección civil. No obstante, si los órganos competentes en materia de protección civil consideran necesaria la activación de un plan territorial o especial, adoptarán las medidas pertinentes. En caso de activación de un plan territorial o especial, la dirección y servicios del plan de autoprotección quedarán bajo las instrucciones y autoridad del Director o Directora de la Emergencia determinado en dicho plan.

6. Cuando la dirección de la emergencia corresponda a una autoridad local, el requerimiento de movilización para la intervención inmediata de los servicios de intervención y asistencia en emergencias que no dependan de dicha autoridad se hará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo.

7. El requerimiento e intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las Fuerzas Armadas y, específicamente, la Unidad Militar de Emergencias, y de otros servicios de titularidad estatal se realizará de conformidad con la legislación aplicable.

8. Cuando sean requeridas organizaciones de voluntariado y entidades colaboradoras, su movilización y actuaciones estarán subordinadas a las de los servicios públicos.

9. Los servicios privados de seguridad, los servicios sanitarios privados y los de mantenimiento, conservación y suministro de telecomunicaciones, agua, gas y electricidad están obligados a cooperar con las autoridades de protección civil, cada vez que sean requeridos para ello. La Consejería competente en materia de protección civil podrá establecer mecanismos de colaboración con tales entidades, aunque la inexistencia de los mismos no será obstáculo para la efectividad del deber de cooperación.

10. Cruz Roja Española, como auxiliar de las Administraciones Públicas en las actividades humanitarias y sociales de las mismas, tiene la consideración de entidad colaboradora del Sistema Nacional de Protección Civil de acuerdo con la legislación estatal, y podrá contribuir con sus medios a las actuaciones de éste, en su caso, mediante la suscripción de convenios. En los planes de protección civil se contendrán las actuaciones que, en su caso, pueda realizar esta entidad."

**JUSTIFICACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTE:  
**(Sra. Ordóñez López)**

Enmienda n.º 12

**De MODIFICACIÓN.**

Se propone modificar el artículo 34 del Proyecto de Ley de Cantabria del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

**EL TEXTO QUEDA COMO SIGUE:**

"Artículo 34. Consejería competente en materia de protección civil.

1. Corresponden a la Consejería competente en materia de protección civil las funciones siguientes:

a) Desarrollar y coordinar las políticas y programas de protección civil según las directrices emanadas del Gobierno de Cantabria.



b) Elaborar el Plan Territorial de Protección Civil de Cantabria y los planes especiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como colaborar en la elaboración de los planes municipales y supramunicipales de protección civil previstos en esta Ley.

c) Solicitar a las demás Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas y particulares la colaboración necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

d) Ejercer la dirección y control del Centro de Gestión de Emergencias.

e) Establecer mecanismos de cooperación recíproca con otras Administraciones Públicas para facilitar la mutua disposición de los recursos y servicios respectivos.

f) Realizar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, a la atenuación de sus efectos y, en general, a la sensibilización y concienciación de la ciudadanía.

g) Promocionar y apoyar la participación voluntaria y desinteresada de la ciudadanía en las actividades de protección civil.

h) Ejercer las facultades de inspección relativas al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

i) Tomar las medidas necesarias para asegurar la difusión de los planes de protección civil entre las Administraciones Públicas y los servicios afectados y garantizar el suficiente conocimiento de su contenido por parte de las personas responsables y del personal que ha de intervenir en su aplicación.

j) Planificar, fomentar y organizar la formación en materia de protección civil y emergencias.

2. Corresponden a la persona titular de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de protección civil y emergencias las siguientes funciones:

a) Elevar a la aprobación del Gobierno de Cantabria el Plan Territorial de Protección Civil de Cantabria y los planes especiales, así como cuantas disposiciones de carácter general se requieran en materia de protección civil.

b) Activar el Plan Territorial de Protección Civil de Cantabria en los supuestos previstos en la presente Ley, así como los planes especiales.

c) Presidir la Comisión de Protección Civil de Cantabria.

d) Representar al Gobierno de Cantabria en todos los órganos de colaboración y participación en materia de protección civil.

e) Aprobar los protocolos operativos previstos en el artículo 27.3 de la presente Ley.

f) Ejercer la potestad sancionadora en los términos establecidos en la presente Ley.

g) Ejercer la Dirección de las emergencias de protección civil en aquellos casos en que así venga dispuesto expresamente en el correspondiente Plan aplicable.

h) Aquellas otras que le atribuya la normativa vigente.

3. Corresponden a la persona titular de la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de protección civil y emergencias las siguientes funciones:

a) Ejercer la dirección del Plan Territorial de Protección Civil de Cantabria, así como de los planes especiales, en aquéllos casos en los que así venga dispuesto expresamente en los mismos.

b) Participar en la Comisión de Protección Civil de Cantabria en la forma en que se determine en la correspondiente norma reguladora.

c) Proponer a la persona titular de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de protección civil y emergencias la adopción de cuantas decisiones considere relevantes en dicha materia.



d) Ejercer la Dirección de las emergencias ordinarias de Nivel 1 en aquellos casos en que así venga dispuesto expresamente en el correspondiente protocolo operativo.

e) Aquellas otras que le atribuya la normativa vigente."

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTE:  
**(Sra. Ordóñez López)**

Enmienda n.º 13

De MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 36 del Proyecto de Ley de Cantabria del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

EL TEXTO QUEDA COMO SIGUE:

"2. La Administración autonómica prestará el servicio público gratuito de atención de llamadas de emergencia a través del número telefónico común 112 previsto en la normativa europea aplicable, con el que la ciudadanía ha de poder comunicar mediante el empleo de cualquier medio tecnológicamente apto para ello. Igualmente, se garantizará la atención de cuantos avisos de emergencia se reciban en el Centro de Atención de Emergencias por vía telemática o por cualquier otra vía que permita tener un conocimiento adecuado de las circunstancias de cada emergencia. . "

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 32

FIRMANTE:  
**(Sra. Ordóñez López)**

Enmienda n.º 14

De MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 38 del Proyecto de Ley de Cantabria del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

EL TEXTO QUEDA COMO SIGUE:

"Artículo 38. La Alcaldía.

1. La persona que ostenta la Alcaldía es la máxima autoridad de protección civil en el término municipal y, como tal, le corresponde activar los planes municipales de protección civil y ejercer las labores de dirección y coordinación previstas en el mismo. Asimismo, le corresponde desactivar los planes municipales de protección civil y solicitar del órgano competente la activación de planes territoriales de ámbito superior o de planes especiales.

2. Con independencia de la existencia o inexistencia de plan territorial municipal de protección civil, la persona que ostenta la Alcaldía adoptará personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, todas las medidas que sean necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.

3. En todo caso, la persona que ostenta la Alcaldía comunicará de inmediato al Centro de Gestión de Emergencias la producción de una emergencia no ordinaria o el grave riesgo de la misma."

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.





Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

Página 14320

1 de marzo de 2019

Núm. 480

ENMIENDA NÚMERO 33

FIRMANTE:  
**(Sra. Ordóñez López)**

Enmienda n.º 15

De MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 39 del Proyecto de Ley de Cantabria del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

EL TEXTO QUEDA COMO SIGUE:

"2. La Presidencia de la entidad supramunicipal ejercerá las funciones que el artículo anterior atribuye a la Alcaldía.  
"

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 34

FIRMANTE:  
**(Sra. Ordóñez López)**

Enmienda n.º 16

De MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado 4 del artículo 41 del Proyecto de Ley de Cantabria del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

EL TEXTO QUEDA COMO SIGUE:

"4. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Protección Civil de Cantabria podrá crear comisiones técnicas o grupos de trabajo integrados por miembros de la misma y por otro personal técnico que se estime preciso en razón de la finalidad para la cual se creen. Asimismo, podrá solicitar información de cualquier entidad o persona física o jurídica."

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 35

FIRMANTE:  
**(Sra. Ordóñez López)**

Enmienda n.º 17

De MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 44 del Proyecto de Ley de Cantabria del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

EL TEXTO QUEDA COMO SIGUE:

"Artículo 44. Funciones.

1. Corresponde a los servicios públicos de protección civil, prevención y extinción de incendios la ejecución de las siguientes funciones:



a) La prevención y extinción de incendios y la protección y salvamento de personas y bienes en todo tipo de siniestros y situaciones de riesgo cada vez que sean requeridos para ello.

b) Intervenir en operaciones de protección civil, de acuerdo con lo previsto en los planes de protección civil y en los protocolos operativos correspondientes.

c) Participar en la elaboración de los planes de protección civil en la forma en que se determine reglamentariamente.

d) Realizar funciones de estudio e investigación en materia de sistemas y técnicas de protección frente a incendios y salvamento.

e) Investigar e informar sobre las causas, desarrollo y daños de los siniestros.

f) Realizar funciones de información y formación de la ciudadanía sobre prevención y actuación en caso de siniestro y, en particular, colaborar con las actividades formativas en materia de protección civil que se desarrollen en el sistema educativo.

g) Actuar en cualesquiera servicios de auxilio a la ciudadanía en función de la capacidad específica de sus miembros y de los medios materiales disponibles.

h) Participar en la inspección del cumplimiento de la normativa vigente al respecto.

2. El Gobierno de Cantabria establecerá la coordinación de los servicios de extinción de incendios y garantizará la prestación del servicio en la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma con los niveles mínimos de atención establecidos en las normas reglamentarias que se aprueben a tal efecto, y de conformidad con los planes periódicos que definan las dotaciones de recursos personales y materiales necesarias.

3. Sin perjuicio de las atribuciones que en materia de prevención de riesgos otorgan las leyes a las Administraciones Públicas de Cantabria, corresponde a los órganos de éstas encargados de la protección civil las siguientes acciones preventivas:

a) Realizar prácticas y simulacros de protección civil.

b) Promocionar y divulgar la autoprotección, así como informar sobre las formas de actuar en situaciones de accidente, catástrofe o calamidad pública.

c) Promover en el ámbito escolar el aprendizaje de técnicas de autoprotección.

d) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos, ejercitando las potestades de inspección y sanción en el ámbito de sus competencias.

e) Promocionar la colaboración de la ciudadanía con la protección civil a través de su vinculación a organizaciones de voluntarios.

f) Promover la formación y el desarrollo de la competencia técnica del personal que participe en el Sistema de Protección Civil de Cantabria. "

**JUSTIFICACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTE:  
**(Sra. Ordóñez López)**

Enmienda n.º 18

**De MODIFICACIÓN.**

Se propone modificar el artículo 50 del Proyecto de Ley de Cantabria del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.



EL TEXTO QUEDA COMO SIGUE:

"Artículo 50. El cuerpo de inspección de protección civil.

1. El cuerpo de inspección de protección civil lo conformará personal funcionario que, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, control e inspección, tendrán la consideración de autoridad a todos los efectos y, especialmente, respecto de la responsabilidad administrativa y penal en que pudieran incurrir quienes ofrezcan resistencia de cualquier naturaleza al desarrollo de su actividad.

2. El personal inspector de protección civil, que tendrá las funciones que les atribuyan esta Ley y sus normas de desarrollo, habrá de actuar con la debida proporcionalidad, procurando ocasionar la mínima perturbación posible en el desarrollo de la actividad inspeccionada, así como en los derechos de los sujetos afectados. En todo caso, estará obligado a observar un estricto deber de secreto en relación con las informaciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones.

3. El personal inspector de protección civil deberán identificarse en el ejercicio de sus funciones, exhibiendo la correspondiente acreditación oficial. "

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 37

FIRMANTE:  
**(Sra. Ordóñez López)**

Enmienda n.º 19

De MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 51 del Proyecto de Ley de Cantabria del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

EL TEXTO QUEDA COMO SIGUE:

"Artículo 51. Colaboración con la inspección de protección civil.

1. Los sujetos inspeccionados tienen el deber de permitir y facilitar el ejercicio de las funciones de inspección, así como de suministrar cuanta información relevante para las averiguaciones fuera solicitada por el personal de inspección. En particular, deberán poner a disposición del personal de inspección de protección civil la documentación que resulte obligatoria y cualesquiera otros libros, documentos y registros relativos a su actividad empresarial o profesional.

2. Asimismo, los sujetos inspeccionados tienen el deber de comparecer personalmente en las oficinas administrativas o en el lugar previamente designado por la inspección cuantas veces fuesen requeridos, así como el deber de colaborar en todo lo necesario o conveniente para el interés de la inspección. Cuando el inspeccionado sea una persona jurídica, estos deberes incumbirán a sus administradores o liquidadores y a quienes hayan desempeñado estos cargos durante el período que hubiera sido objeto de la actividad inspectora.

3. Los deberes a que se refieren los apartados anteriores alcanzarán también a las personas apoderadas generales o particulares del sujeto inspeccionado y a quienes lo hayan sido dentro del período objeto de inspección.

4. Los agentes de la autoridad municipal, durante el ejercicio ordinario de sus competencias, deberán colaborar en las funciones propias de la inspección de protección civil levantando acta de los hechos de que tuvieran conocimiento por razón de su cargo, que deberá ser remitida para su conocimiento y efectos al órgano administrativo competente.

5. El cuerpo de inspección de protección civil podrán recabar en el ejercicio de sus funciones el apoyo y la protección de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de cualquier otra autoridad o agente."

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 38



FIRMANTE:  
**(Sra. Ordóñez López)**

Enmienda n.º 20

De MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 52 del Proyecto de Ley de Cantabria del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

EL TEXTO QUEDA COMO SIGUE:

"Artículo 52. Actas de inspección.

1. El personal inspector de protección civil extenderá la correspondiente acta de sus visitas o de cualquier otra actuación de vigilancia, control o inspección.

2. En el acta, que habrá de extenderse por triplicado, deberán reflejarse, como mínimo, los siguientes datos:

a) El nombre o denominación social, residencia o domicilio o, en su defecto, la dirección de uno de los establecimientos permanentes en España y, en general, cualquier dato que permita establecer una identificación completa del sujeto inspeccionado.

b) Identificación, en su caso, de la persona física que comparece en representación del sujeto inspeccionado.

c) Identificación del personal inspector actuante.

d) Relación detallada de los hechos, datos y circunstancias objetivas que el personal inspector considere relevantes para las actuaciones que pudieran adoptarse con posterioridad.

e) Lugar, fecha y hora de la actuación.

f) Firma, o indicación de que no desea hacerlo, del sujeto compareciente.

g) Firma, en todo caso, del personal inspector actuante.

3. Cuando en la inspección haya comparecido el sujeto inspeccionado o un representante suyo, el personal inspector deberá entregarle una copia del acta o, en su caso, hacer constar que no desea recibirla. La firma del sujeto inspeccionado en el acta tiene el mero valor de acreditar su presencia durante la inspección, pero no supone reconocimiento alguno de su contenido.

4. Los documentos formalizados por el personal inspector de protección civil, en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario. "

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 39

FIRMANTE:  
**(Sra. Ordóñez López)**

Enmienda n.º 21

De MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 55 del Proyecto de Ley de Cantabria del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

EL TEXTO QUEDA COMO SIGUE:



" Artículo 55. Sujetos responsables.

1. Serán responsables como personas autoras de las infracciones previstas en esta Ley las personas físicas o jurídicas que, interviniendo dolo o culpa, por acción u omisión cometan alguna de las infracciones tipificadas en esta Ley.

2. En caso de que la infracción sea realizada por una persona jurídica, las sanciones a que se refiere el presente Título podrán ser acordadas también respecto de todos o de alguno de las personas administradoras, de hecho o de derecho, o de las personas liquidadoras de esa persona jurídica y de quienes hubieran ostentado dicha condición al momento de la comisión, salvo que, desconociendo la existencia de los acuerdos o decisiones que dieron lugar a las infracciones, no hubieran asistido a las reuniones correspondientes o que, conociéndolos, hubieran votado en contra o se hubiesen abstenido en relación con las mismas. Idéntica consideración se tendrá también para los representantes legales de las personas físicas.

3. Además de las personas autoras, serán sancionados también como tales por su participación en infracciones ajenas las personas que, con dolo o culpa grave, hayan cooperado con la persona responsable o, si los tuviere, con sus representantes legales y, en caso de personas jurídicas, con sus administradores, tanto de derecho como de hecho, o liquidadores o con sus apoderados generales, a la realización de cualquier acto que haya fundamentado la imposición de la correspondiente sanción.

4. La responsabilidad por efectuar una llamada falsa, abusiva, insultante, amenazadora o jocosa al número telefónico común previsto en la presente Ley, recaerá directamente sobre la persona autora de la llamada. Cuando la persona autora de la llamada sea menor o incapaz, responderán solidariamente con éste sus padres, tutores o quienes ostenten guarda de hecho o de derecho, sin perjuicio de que la autoridad competente para imponer la sanción acuerde graduar el importe de la multa en atención a las circunstancias.

5. Cuando la persona autora de la llamada sea un tercero con plena capacidad de obrar, distinto del titular de la línea o del terminal móvil, éste deberá identificarlo verazmente cuando fuere debidamente requerido para ello. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno y sin causa justificada, será sancionado como persona autora de falta grave. En los mismos términos responderá el titular de la línea o del terminal móvil cuando no sea posible notificar la denuncia a la persona autora de la infracción que aquél identifique, por causa imputable a dicho titular."

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 40

FIRMANTE:  
**(Sra. Ordóñez López)**

Enmienda n.º 22

De MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado k) del artículo 58 del Proyecto de Ley de Cantabria del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

EL TEXTO QUEDA COMO SIGUE:

"k) No redactar o no implantar los planes de autoprotección en aquellos casos en que la persona titular resulte obligado por la normativa de aplicación, o no modificarlos actualizarlos o revisarlos cuando tales actuaciones resulten exigibles, así como no aplicar las medidas previstas en los mismos cuando sea necesario "

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 41

FIRMANTE:  
**(Sra. Ordóñez López)**

Enmienda n.º 23



De MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 59 del Proyecto de Ley de Cantabria del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

EL TEXTO QUEDA COMO SIGUE:

"Artículo 59. Infracciones leves.

Son infracciones leves en materia de protección civil y emergencias las siguientes:

a) Llevar y exhibir las personas voluntarias de emergencias insignias y distintivos que muestren su condición de tales cuando no están en el ejercicio de sus funciones.

b) No seguir o no respetar en los simulacros las medidas e instrucciones dispuestas por la autoridad competente en materia de protección civil y emergencias.

c) No acudir, salvo causa debidamente justificada, las personas miembro de los servicios afectados o de las organizaciones de voluntariado de protección civil a los puestos respectivos en caso de orden de movilización por simulacro.

d) Realizar llamadas abusivas, insultantes, amenazadoras o jocosas al número telefónico común previsto en la presente Ley, cuando ello afecte a la eficacia del servicio por ocupar las líneas, o realizar llamadas comunicando avisos falsos de urgencia, cuando no constituya falta grave.

e) En supuestos de infracciones relacionadas con la realización de llamadas a los teléfonos de emergencia y urgencia establecidos, y en particular al número telefónico común previsto en la presente Ley, el incumplimiento por la persona titular del teléfono particular con el que se haya cometido la infracción de identificar verazmente a la persona llamante responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido.

f) Las acciones u omisiones constitutivas de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, no deban ser calificadas como graves."

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 42

FIRMANTE:  
**(Sra. Ordóñez López)**

Enmienda n.º 24

De MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 65 del Proyecto de Ley de Cantabria del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

EL TEXTO QUEDA COMO SIGUE:

"Artículo 65. Competencias sancionadoras.

1. La competencia para la imposición de sanciones por la comisión de faltas muy graves corresponderá siempre al Consejo de Gobierno de Cantabria.

2. La competencia para la imposición de sanciones por la comisión de faltas graves corresponderá siempre a la persona titular de la Consejería competente en materia de protección civil.

3. La competencia para la imposición de sanciones por la comisión de faltas leves corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de protección civil, salvo en los siguientes supuestos:

a) Cuando la conducta consista en la obstaculización de la aplicación de lo dispuesto en los planes municipales de protección civil.



b) Cuando la conducta consista en la desobediencia a las órdenes y requerimientos impartidos por las autoridades locales en virtud de lo dispuesto en la presente Ley.

En dichos supuestos, la competencia para sancionar corresponderá a las personas que ostenten la Alcaldía y demás autoridades locales contempladas en la presente Ley."

**JUSTIFICACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 43

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Bolado Donis)**

Enmienda n.º 1

De MODIFICACIÓN del Artículo 1.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el sistema público de protección civil y gestión de emergencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro del marco de las competencias que sobre el particular ostentan tanto las instituciones autonómicas como las entidades locales radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 44

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Bolado Donis)**

Enmienda n.º 2

DE ADICIÓN de un nuevo apartado g) bis al Artículo 2.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

g) bis.) Emergencia Social: Situación de generadora de estados de vulnerabilidad y de desprotección en las personas que la sufren. Se caracteriza por ser una situación imprevista que constituye un factor favorecedor de procesos de exclusión social y exige actuación inmediata para evitar que se desarrolle estados de desprotección.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 45

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Bolado Donis)**

Enmienda n.º 3

De MODIFICACIÓN de la letra h) del Artículo 2.



TEXTO QUE SE PROPONE:

h) Estrategia de Protección Civil de Cantabria: conjunto de acciones de prevención, planificación, respuesta y recuperación mediante las que se lleva a cabo un análisis prospectivo, de manera coordinada con la Estrategia del Sistema Nacional de Protección Civil, de los riesgos que pueden afectar a las personas y bienes protegidos por la protección civil y las capacidades de respuesta necesarias, de manera que sea posible formular las líneas estratégicas de acción para alinear, integrar y priorizar los esfuerzos que permitan asignar y optimizar los recursos suficientes de acuerdo con los resultados del análisis prospectivo de los riesgos, para mitigar los efectos de las emergencias.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 46

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Bolado Donis)**

Enmienda n.º 4

De MODIFICACIÓN del primer párrafo del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Son finalidades del sistema público en materia de protección civil y gestión de emergencias las siguientes:

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 47

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Bolado Donis)**

Enmienda n.º 5

De MODIFICACIÓN del apartado c) del Artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

c) La planificación de las respuestas en situaciones de emergencia, mediante la elaboración y aprobación de los diversos instrumentos previstos en la presente Ley, que en todo caso garantizarán el principio de inmediatez, así como una movilización o acción coordinada, rápida, eficaz y suficiente atendiendo a las características de la emergencia.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 48

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Bolado Donis)**

Enmienda n.º 6

De MODIFICACIÓN del apartado d) del Artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE





Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

Página 14328

1 de marzo de 2019

Núm. 480

d) La intervención inmediata en caso de siniestro para, anular sus causas, corregir y minimizar sus efectos, prestar especial atención al socorro de los afectados y coordinar los diferentes servicios de intervención, garantizando que el tiempo de respuesta de cada intervención no será superior a veinte minutos.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 49

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Bolado Donis)**

Enmienda n.º 7

De MODIFICACIÓN de la rúbrica del Artículo 4.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 4. Principios del sistema público de protección civil y gestión de emergencias.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 50

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Bolado Donis)**

Enmienda n.º 8

De MODIFICACIÓN del apartado 1 del Artículo 4.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

1. El sistema público de protección civil y gestión de emergencias estará orientado por los principios de colaboración, cooperación, coordinación, mando único, mando natural, solidaridad interterritorial, subsidiariedad, eficiencia, inmediatez, participación, inclusión y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 51

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Bolado Donis)**

Enmienda n.º 9

De MODIFICACIÓN del apartado 3 del Artículo 4.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

3. Todas las Administraciones Públicas de Cantabria deben facilitar y promover que los ciudadanos adquieran conciencia de sus responsabilidades en materia de protección civil y emergencias. A tal efecto, y sin perjuicio de acciones especiales tales como cursos de formación, campañas divulgativas o prácticas de simulación, se garantizará que el sistema educativo suministre formación e información suficientes acerca de la protección civil, con especial atención al principio de solidaridad que subyace a la misma.



**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 52

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Bolado Donis)**

Enmienda n.º 10

De MODIFICACIÓN del apartado a) del Artículo 6.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Todos los ciudadanos tienen derecho a:

a) Ser atendidos de forma inmediata por las Administraciones Públicas en caso de catástrofe o situación de emergencia, de conformidad con lo previsto en las leyes.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 53

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Bolado Donis)**

Enmienda n.º 11

De MODIFICACIÓN del apartado 2 del artículo 8.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

2. En caso de emergencia, todos los medios de comunicación social están obligados a transmitir gratuitamente las informaciones, avisos e instrucciones dirigidas a la población que les remita la autoridad competente cuando expresamente se señale el carácter obligatorio de dicha difusión.

La transmisión será fiel, íntegra, prioritaria, respetuosa con el principio de accesibilidad universal para las personas con discapacidad y, si se requiere, inmediata, con indicación en todo caso de la autoridad de procedencia.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 54

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Bolado Donis)**

Enmienda n.º 12

De MODIFICACIÓN del apartado 2 del artículo 9.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

3. La actuación del voluntariado de protección civil en caso de emergencia se desarrollará siempre bajo la dependencia funcional de las autoridades correspondientes, cuyas instrucciones habrán de ser cumplidas por los voluntarios con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente, y se constreñirá a tareas preventivas, de refuerzo, cooperación y colaboración con los servicios competentes.



**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario suprimir la excepción que establece el artículo a la situación de dependencia funcional de los voluntarios a las autoridades competentes y las funciones de prevención, refuerzo, colaboración o cooperación con los servicios competentes, ya que consideramos que en todo caso debe existir dependencia funcional y la actuación de los voluntarios en ningún caso puede implicar la suplencia de los mismos.

ENMIENDA NÚMERO 55

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Bolado Donis)**

Enmienda n.º 13

De MODIFICACIÓN del apartado 3 del Artículo 9.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

4. Quienes ejerzan labores de voluntariado de protección civil no adquirirán por tal circunstancia la condición de personal laboral o funcionario al servicio de las Administraciones Públicas de Cantabria.

Asimismo, las bases de las convocatorias de pruebas selectivas de personal para la cobertura de puestos de trabajo relacionados con las emergencias, no podrán incluir como mérito evaluable la prestación efectiva de servicios como voluntario.

**MOTIVACIÓN:**

A lo largo de los últimos años hemos asistido a situaciones en las que el voluntariado ha sido empleado por parte de las distintas administraciones públicas como excusa para no prestar los servicios públicos de emergencias con personal profesional, e incluso en ocasiones esta ha sido una vía para acceder a la función pública por la puerta de atrás. Por tal motivo, consideramos que el voluntariado no debe ser un mérito evaluable en las convocatorias de pruebas selectivas de puestos de trabajo relacionados con las emergencias.

ENMIENDA NÚMERO 56

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Bolado Donis)**

Enmienda n.º 14

De ADICIÓN de un nuevo apartado 5) del Artículo 12.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

El análisis elaborado por las Consejería competente en materia de Protección Civil deberá identificar las zonas de difícil acceso en las inmediaciones de los aeropuertos, que requieran la intervención de medios especiales de salvamento. Especificando cuales son dichos medios y su tiempo de respuesta.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 57

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Bolado Donis)**

Enmienda n.º 15

De MODIFICACIÓN del Artículo 15.



TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 15. Registro de Planes de Protección Civil de Cantabria.

La publicidad y difusión del conocimiento por parte de la población y de las instituciones públicas y entidades privadas de los Planes de Protección Civil vigentes en cada momento en la Comunidad Autónoma de Cantabria se llevará a cabo por el Registro público de Planes de Protección Civil de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 58

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Bolado Donis)**

Enmienda n.º 16

De ADICIÓN de una nueva Disposición Adicional.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se crea el registro público de planes de protección civil de Cantabria.

El gobierno aprobará el desarrollo reglamentario de dicho registro en plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el cual, en todo caso determinará el contenido de dicho registro, que tendrá carácter público, la forma de realizar las correspondientes inscripciones, anotaciones y cancelaciones, los datos cuyo acceso sea de carácter restringido o limitado, así como los efectos que produzca la inscripción de cada Plan en el mismo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 59

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Bolado Donis)**

Enmienda n.º 17

De ADICIÓN de una nueva letra d) Bis en el apartado 2 del Artículo 17.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del principio de accesibilidad universal en materia de autoprotección.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 60

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Bolado Donis)**

Enmienda n.º 18

De MODIFICACIÓN del Apartado 4 del Artículo 17.



4. Reglamentariamente se regulará el procedimiento administrativo relativo a la emisión de un informe preceptivo por la Comisión de Protección Civil de Cantabria, en relación con los planes de autoprotección cuya existencia sea exigida por la normativa vigente. Dicho procedimiento se tramitará por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias. El plazo máximo para la emisión, por parte de la Comisión de Protección Civil de Cantabria, del correspondiente informe, será de tres meses a contar desde la resolución de inicio del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído informe, se entenderá que el mismo es favorable

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 61

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Bolado Donis)**

Enmienda n.º 19

De MODIFICACIÓN del Apartado 6 del Artículo 17.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

6. Si transcurridos tres meses desde la presentación de la correspondiente solicitud por el titular de la actividad, la Comisión no hubiera emitido informe, se entenderá que éste no es conforme con las previsiones del plan.

**MOTIVACIÓN:**

Es necesario reforzar los medios de la comisión para que resulte posible responder en plazo a las solicitudes, de lo contrario con el régimen del silencio administrativo positivo establecido en este artículo se perpetuará en la práctica la situación actual en la que es anormalmente frecuente que las solicitudes sean estimadas por silencio administrativo.

Los ciudadanos tienen derecho a una respuesta de las administraciones públicas y además esta respuesta debe ser ágil. Sin embargo, no resulta adecuado que se estimen solicitudes que afectan a una cuestión tan sensible como a la seguridad a través del silencio administrativo.

ENMIENDA NÚMERO 62

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Bolado Donis)**

Enmienda n.º 20

De MODIFICACIÓN del Apartado 3 del Artículo 19.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

3. Si transcurrido el plazo de dos meses desde la remisión a la Comisión de Protección Civil del instrumento de planeamiento aprobado inicialmente, ésta -no se hubiere pronunciado, se entenderá que su criterio no es conforme con el contenido de aquél.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 63

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Bolado Donis)**

Enmienda n.º 21



De MODIFICACIÓN del apartado 3 del artículo 20.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Los planes de protección civil serán territoriales o especiales.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 64

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Bolado Donis)**

Enmienda n.º 22

De MODIFICACIÓN del artículo 31.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 31. Registro Autonómico de Datos sobre Emergencias y Catástrofes.

En coordinación con el Registro Nacional de Datos sobre Emergencias y Catástrofes, la Comunidad Autónoma de Cantabria llevará su propio Registro Autonómico de Datos sobre Emergencias y Catástrofes, que incluirá información sobre las que se produzcan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las consecuencias y pérdidas ocasionadas, así como sobre los medios y procedimientos utilizados para paliarlas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 65

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Bolado Donis)**

Enmienda n.º 23

De ADICIÓN de una nueva Disposición Adicional.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se crea el registro Autonómico de Datos sobre Emergencias y Catástrofes.

El gobierno aprobará el desarrollo reglamentario de dicho registro en plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el cual determinará el contenido de dicho registro, la forma de realizar las correspondientes inscripciones, anotaciones y cancelaciones, así como los efectos que produzca la inscripción de los correspondientes datos en el mismo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 66

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Bolado Donis)**

Enmienda n.º 24



Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

Página 14334

1 de marzo de 2019

Núm. 480

De ADICIÓN de una nueva Disposición Adicional.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El gobierno elaborará y remitirá anualmente al Parlamento de Cantabria un informe sobre las emergencias y catástrofes acaecidas en la comunidad autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 67

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Bolado Donis)**

Enmienda n.º 25

De ADICIÓN de una nueva Disposición Adicional.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El gobierno implantará en el curso académico 2019-2020 el título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil regulado por Real Decreto 906/2013, de 22 de noviembre y el título de Técnico en Emergencias y Protección Civil regulado en el Real Decreto 907/2013, de 22 de noviembre.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 68

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**  
**(Sr. Bolado Donis)**

Enmienda n.º 26

De ADICIÓN de una nueva Disposición Adicional.

Se determinará reglamentariamente las condiciones en la que los bomberos de los aeropuertos actúan en colaboración con el Sistema público de protección civil así como las condiciones para que la activación de estos medios no comprometan la seguridad de las operaciones aeroportuarias.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 69

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 1

De MODIFICACIÓN del ARTÍCULO 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ley tiene por objeto regular el Sistema Autonómico de Protección Civil como servicio público en materia de protección civil y gestión de emergencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro del marco de las competencias que sobre esta materia ostentan tanto las instituciones autonómicas como las entidades locales radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. El Sistema Autonómico de Protección Civil es el instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

#### MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 70

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 2

De MODIFICACIÓN del APARTADO d) del ARTÍCULO 2.

#### TEXTO QUE SE PROPONE:

d) Centro de Gestión de Emergencias: Órgano permanente de la Consejería competente en materia de Protección Civil y Emergencias cuya función es coordinar todos los servicios del Sistema Autonómico de Protección Civil intervinientes en las emergencias ordinarias de Nivel 1 y en las emergencias de Protección Civil. El Centro de Gestión de Emergencias coordinará, asimismo, todas las actividades y operaciones que exija la activación del Plan Territorial de Protección Civil y, en su caso, de los planes especiales.

#### MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 71

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 3

De MODIFICACIÓN del ARTÍCULO 3.

#### TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 3. Finalidades del Sistema Autonómico de Protección Civil.

Son finalidades del Sistema Autonómico de Protección Civil las siguientes:

a) La identificación, localización, análisis y evaluación de todo tipo de riesgos que puedan producirse en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria o que, aun producidos fuera del mismo, puedan repercutir sobre personas y bienes situados en él.

b) El estudio y la implantación de medidas de prevención destinadas a reducir o eliminar los riesgos que se detecten.

c) La planificación de las respuestas en situaciones de emergencia mediante la elaboración y aprobación de los diversos instrumentos previstos en la presente Ley, que han de procurar una acción coordinada, rápida y eficaz.

d) La intervención inmediata en caso de siniestro para anular sus causas, corregir y minimizar sus efectos, prestar especial atención al socorro de los afectados y coordinar los diferentes servicios de intervención.

e) El restablecimiento de los servicios esenciales y la recuperación de las zonas y lugares afectados por los siniestros.





Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

Página 14336

1 de marzo de 2019

Núm. 480

f) La formación continua del personal relacionado con actividades de protección civil y la gestión de emergencias, así como de las personas y colectivos que puedan ser afectados por riesgos o emergencias.

g) La promoción de una cultura ciudadana de autoprotección que permita a la población estar en condiciones de adoptar medidas preventivas eficaces ante los riesgos y minimizar las consecuencias dañosas de los que se produzcan a través de medidas de sensibilización.

h) La información de las personas y colectivos que puedan ser afectados por riesgos o emergencias.

i) La realización de cuantas labores de inspección resulten necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección civil y gestión de las emergencias.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 72

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 4

De MODIFICACIÓN del ARTÍCULO 4.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 4. Principios del Sistema Autonómico de Protección Civil.

1. El Sistema Autonómico de Protección Civil está orientado por los principios de colaboración, cooperación, coordinación, mando único, mando natural, solidaridad interterritorial, subsidiariedad, eficiencia, participación, inclusión y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

2. Todas las Administraciones Públicas de Cantabria actuarán de conformidad con los principios enunciados en el apartado precedente, poniendo sus medios y recursos al servicio de los fines de la protección civil y de la gestión de emergencias. Además, todas las Administraciones Públicas de Cantabria que dispongan de servicios operativos que puedan ser útiles en caso de riesgo o emergencia, deberán ponerlos a disposición del Gobierno de Cantabria cada vez que éste lo requiera, por ser necesario para la adecuada gestión de las emergencias o por venir así dispuesto en los correspondientes Planes que resulten de aplicación.

3. Todas las Administraciones Públicas de Cantabria deben facilitar que los ciudadanos se sensibilicen y adquieran conciencia de sus responsabilidades en materia de protección civil y emergencias. A tal efecto, y sin perjuicio de acciones especiales tales como cursos de formación, campañas divulgativas o prácticas de simulación, se procurará que el sistema educativo suministre formación e información suficientes acerca de la protección civil, con especial atención al principio de solidaridad que subyace a la misma.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 73

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 5

De MODIFICACIÓN del PÁRRAFO a) del APARTADO 1 del ARTÍCULO 5.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

a) Evacuar o alejar a las personas de los lugares de peligro, incluido el desalojo total o parcial de poblaciones. Cuando la naturaleza de las emergencias exija la entrada en un domicilio y, en su caso, la evacuación de personas que se



encuentren en peligro, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de carácter estatal de protección de la seguridad ciudadana.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 74

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 6

De MODIFICACIÓN del APARTADO 2 del ARTÍCULO 8.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

2. En caso de emergencia, todos los medios de comunicación social están obligados a transmitir gratuitamente las informaciones, avisos e instrucciones dirigidas a la población que les remita la autoridad competente cuando expresamente se señale el carácter obligatorio de dicha difusión.

La transmisión será fiel, veraz, íntegra, prioritaria y, si se requiere, inmediata, con indicación en todo caso de la autoridad de procedencia.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 75

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 7

De MODIFICACIÓN del APARTADO 3 del ARTÍCULO 9.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

3. Quienes ejerzan labores de voluntariado de protección civil no adquirirán por tal circunstancia la condición de personal laboral o funcionario al servicio de las Administraciones Públicas de Cantabria, si bien las bases de las convocatorias de pruebas selectivas de personal para la cobertura de puestos de trabajo relacionados con las emergencias, incluirán como mérito evaluable la prestación efectiva de servicios como voluntario miembro de una organización de voluntariado debidamente inscrita.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 76

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 8

De ADICIÓN de un APARTADO 8 BIS al ARTÍCULO 9.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

8 bis. El Gobierno de Cantabria financiará a través de los presupuestos generales de la comunidad autónoma a las agrupaciones municipales de protección civil así como campañas de captación de voluntariado en materia de protección civil y emergencias.



MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 77

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 9

De MODIFICACIÓN del APARTADO 3 del ARTÍCULO 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Quienes ejerzan labores de bomberos voluntarios no adquirirán por tal circunstancia la condición de personal laboral o funcionario al servicio de las Administraciones Públicas de Cantabria, si bien las bases de las convocatorias de pruebas selectivas de personal para la cobertura de puestos de trabajo relacionados con las emergencias, incluirán como mérito evaluable la prestación efectiva de servicios como voluntario miembro de una organización de voluntariado debidamente inscrita.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 78

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 10

De MODIFICACIÓN de la RÚBRICA del CAPÍTULO I del TÍTULO II.

TEXTO QUE SE PROPONE:

CAPÍTULO I  
ESTRATEGIA DEL SISTEMA AUTONÓMICO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CANTABRIA.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 79

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 11

De MODIFICACIÓN del ARTÍCULO 11.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 11. Estrategia del Sistema Autonómico de Protección Civil de Cantabria.

1. La estrategia del Sistema Autonómico de Protección Civil de Cantabria consiste en analizar prospectivamente, de manera coordinada con la Estrategia del Sistema Nacional de Protección Civil, los riesgos que pueden afectar a las personas y bienes protegidos por la protección civil y las capacidades de respuesta necesarias, y en formular en consecuencia las líneas estratégicas de acción para alinear, integrar y priorizar los esfuerzos que permitan optimizar los recursos disponibles para mitigar los efectos de las emergencias.



2. La estrategia del Sistema Autonómico de Protección Civil se podrá plasmar en un Plan Estratégico en el que se recogerán los objetivos y políticas que resulten de aplicación en la Comunidad Autónoma durante los 5 años inmediatamente posteriores a su entrada en vigor. Dicho Plan será remitido al Parlamento de Cantabria para su aprobación.

3. La estructura del Plan se acomodará al siguiente esquema:

- Introducción.
- Visión, Misión y Valores.
- Situación de la Protección Civil.
- Diagnóstico.
- Objetivos estratégicos priorizados.
- Líneas estratégicas de actuación.
- Implantación con las fases de seguimiento y evaluación.

4. El Gobierno de Cantabria remitirá anualmente al Parlamento de Cantabria un informe sobre actuación y cumplimiento de la Estrategia del Sistema Autonómico de Protección Civil de Cantabria.

5. A los efectos de lo previsto en la presente Ley, las actuaciones en materia de protección civil se clasifican en acciones de anticipación, prevención, planificación, respuesta y recuperación.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 80

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 12

De ADICIÓN de CAPÍTULO I BIS del TÍTULO II.

TEXTO QUE SE PROPONE:

CAPÍTULO I BIS  
ANTICIPACIÓN

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 81

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 13

De ADICIÓN de un ARTÍCULO 11 bis (dentro del Capítulo I bis).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 11 bis. Red Autonómica de Información sobre Protección Civil.



1. Se crea la Red Autonómica de Información sobre Protección Civil con el fin de contribuir a la anticipación de los riesgos y de facilitar una respuesta eficaz ante cualquier situación que lo precise, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas. Esta Red permitirá al Sistema Autonómico de Protección Civil:

a) La recogida, el almacenamiento y el acceso ágil a información sobre los riesgos de emergencia conocidos, así como sobre las medidas de protección y los recursos disponibles para ello.

b) Asegurar el intercambio de información en todas las actuaciones de este título.

2. La Red contendrá:

a) El Mapa de Riesgos de Protección Civil de Cantabria, como instrumento que permite identificar las áreas geográficas susceptibles de sufrir daños por emergencias o catástrofes.

b) Los catálogos oficiales de actividades que puedan originar una emergencia de protección civil, incluyendo información sobre los centros, establecimientos y dependencias en que aquéllas se realicen, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

c) El registro informatizado de los planes de protección civil creado por esta Ley, que los integrará a todos en los términos que reglamentariamente se establezcan.

d) Los catálogos de recursos movilizables, entendiendo por tales los medios humanos y materiales, gestionados por las Administraciones Públicas o por entidades de carácter privado, que puedan ser utilizados por el Sistema Autonómico de Protección Civil en caso de emergencia, en los términos previstos en esta ley y que reglamentariamente se establezcan.

e) El Registro Autonómico de Datos sobre Emergencias y Catástrofes, que incluirá información sobre las que se produzcan, las consecuencias y pérdidas ocasionadas, así como sobre los medios y procedimientos utilizados para paliarlas.

f) Cualquier otra información necesaria para prever y anticipar los riesgos de emergencias y facilitar el ejercicio de las competencias de las Administraciones Públicas en materia de protección civil, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

3. Las Administraciones Públicas competentes proporcionarán los datos necesarios para la constitución de la Red y tendrán acceso a la misma, de acuerdo con los criterios que se adopten en la Comisión de Protección Civil de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 82

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 14

De MODIFICACIÓN del ARTÍCULO 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 15. Registro de Planes de Protección Civil de Cantabria.

1. Se crea el Registro de Planes de Protección Civil de Cantabria como instrumento de publicidad y difusión del conocimiento por parte de la población y de las instituciones públicas y entidades privadas de los Planes de Protección Civil vigentes en cada momento en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Reglamentariamente se determinará el contenido de dicho registro, que tendrá carácter público, la forma de realizar las correspondientes inscripciones, anotaciones y cancelaciones, los datos cuyo acceso sea de carácter restringido o limitado, así como los efectos que produzca la inscripción de cada Plan en el mismo.

MOTIVACIÓN:



Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 83

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 15

De MODIFICACIÓN del ENUNCIADO del APARTADO 1 del ARTÍCULO 29.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Se consideran servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias del Sistema Autonómico de Protección Civil de Cantabria los siguientes;

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 84

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 16

De MODIFICACIÓN del ARTÍCULO 31.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 31. Registro Autonómico de Datos sobre Emergencias y Catástrofes.

1. Se crea el Registro Autonómico de Datos sobre Emergencias y Catástrofes, que en coordinación con el Registro Nacional de Datos sobre Emergencias y Catástrofes, incluirá información sobre las que se produzcan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las consecuencias y pérdidas ocasionadas, así como sobre los medios y procedimientos utilizados para paliarlas.

2. Reglamentariamente se determinará el contenido de dicho registro, la forma de realizar las correspondientes inscripciones, anotaciones y cancelaciones, así como los efectos que produzca la inscripción de los correspondientes datos en el mismo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 85

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 17

De MODIFICACIÓN del ENUNCIADO del APARTADO 1 del ARTÍCULO 33.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. El Gobierno de Cantabria es el órgano superior de dirección y coordinación del Sistema Autonómico de Protección Civil en el territorio de la Comunidad Autónoma dentro del ámbito de sus competencias y, como tal, le corresponde:

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.



Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

Página 14342

1 de marzo de 2019

Núm. 480

ENMIENDA NÚMERO 86

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 18

De MODIFICACIÓN del PÁRRAFO h) del APARTADO 1 del ARTÍCULO 33.

TEXTO QUE SE PROPONE:

h) Aprobar la Estrategia del Sistema Autonómico de Protección Civil de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 87

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 19

De MODIFICACIÓN del PÁRRAFO j) del APARTADO 1 del ARTÍCULO 33.

TEXTO QUE SE PROPONE:

j) Aprobar el Decreto de contenido y funcionamiento del Registro de Planes de Protección Civil de Cantabria y mantenerlo actualizado.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 88

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 20

De MODIFICACIÓN del PÁRRAFO k) del APARTADO 1 del ARTÍCULO 33.

TEXTO QUE SE PROPONE:

k) Aprobar el Decreto de contenido y funcionamiento del Registro Autonómico de Datos sobre Emergencias y Catástrofes y mantenerlo actualizado.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 89

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 21

De ADICIÓN de un PÁRRAFO k) al APARTADO 1 del ARTÍCULO 34.

TEXTO QUE SE PROPONE:



k) Elaborar la Estrategia del Sistema Autonómico de Protección Civil de Cantabria.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 90

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 22

De ADICIÓN de un PÁRRAFO i) al APARTADO 2 del ARTÍCULO 34.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

i) Elevar al Gobierno de Cantabria la Estrategia del Sistema Autonómico de Protección Civil de Cantabria.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 91

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 23

De ADICIÓN de un PÁRRAFO f) al APARTADO 3 del ARTÍCULO 34.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

f) Ejercer la dirección de la Estrategia del Sistema Autonómico de Protección Civil de Cantabria así como del propio Sistema Autonómico de Protección Civil.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 92

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 24

De MODIFICACIÓN del APARTADO 1 del ARTÍCULO 35.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

1. La gestión de las emergencias ordinarias acaecidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria será realizada por el servicio competente del Sistema Autonómico de Protección Civil que determine la normativa o los protocolos vigentes que resulten de aplicación. La gestión de las emergencias de protección civil será realizada por la Dirección General con competencias en materia de Protección Civil y Emergencias a través de los órganos técnicos previamente definidos.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 93





FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 25

De MODIFICACIÓN del APARTADO 1 del ARTÍCULO 41.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Se crea la Comisión de Protección Civil de Cantabria como órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuya finalidad es la coordinación y colaboración interadministrativa en materia de protección civil.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 94

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 26

De ADICIÓN de un PÁRRAFO j) al APARTADO 2 del ARTÍCULO 41.

TEXTO QUE SE PROPONE:

i) Informar con carácter preceptivo y vinculante la Estrategia del Sistema Autonómico de Protección Civil de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 95

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 27

De MODIFICACIÓN de la RÚBRICA del TÍTULO IV de la LEY.

TEXTO QUE SE PROPONE:

TITULO IV  
EVALUACIÓN E INSPECCIÓN DEL SISTEMA AUTONÓMICO DE PROTECCIÓN CIVIL

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 96

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 28

De MODIFICACIÓN del PÁRRAFO a) del APARTADO 1 del ARTÍCULO 60.

TEXTO QUE SE PROPONE:



a) Infracciones leves; Multa de hasta 3.000 €.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 97

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 29

De MODIFICACIÓN del APARTADO 3 del ARTÍCULO 65.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

3. La competencia para la imposición de sanciones por la comisión de faltas leves corresponderá al titular de la Dirección General competente en materia de protección civil, salvo en los siguientes supuestos:

a) Cuando la conducta consista en la obstaculización de la aplicación de lo dispuesto en los planes municipales de protección civil.

b) Cuando la conducta consista en la desobediencia a las órdenes y requerimientos impartidos por las autoridades locales en virtud de lo dispuesto en la presente Ley.

En dichos supuestos, la competencia para sancionar corresponderá a los alcaldes y demás autoridades locales contempladas en la presente Ley.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 98

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 30

De MODIFICACIÓN del PÁRRAFO 4 del APARTADO I de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Siendo coherente con dicho texto estatal, la presente ley pretende, dentro del respeto al régimen competencial vigente, establecer el Sistema Autonómico de Protección Civil en Cantabria determinando los diferentes derechos y deberes de los ciudadanos en la materia, definir con claridad las acciones a realizar en los diferentes momentos, anteriores, simultáneos y posteriores de las emergencias, y por último organizar las funciones que se atribuyen a cada una de las administraciones intervinientes, logrando con ello una respuesta adecuada a cuantas emergencias pudieran producirse en nuestra Comunidad.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 99

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 31

De MODIFICACIÓN del PÁRRAFO 2 del APARTADO II de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



TEXTO QUE SE PROPONE:

El título Preliminar establece las disposiciones de aplicación general, definiendo su objeto de aplicación y estableciendo las definiciones de las instituciones y figuras más relevantes que van a ser objeto de desarrollo en su articulado. Como novedad, se regulan las finalidades y los principios del Sistema Autonómico de Protección Civil, para concluir con la previsión de la adopción de una serie de medidas en garantía de la seguridad de la población.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 100

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 32

De MODIFICACIÓN del PÁRRAFO 4 del APARTADO II de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TEXTO QUE SE PROPONE:

Las actuaciones en materia de protección civil se definen con detalle en el Título II, que comienza con la implantación del novedoso concepto de la Estrategia del Sistema Autonómico de Protección Civil de Cantabria, que se plasmará en un Plan Estratégico de Protección Civil, describiendo a continuación de manera completa y ordenada el ciclo clásico de actuaciones de los poderes públicos en la materia. Cada una de ellas es complementaria de las demás y su correcto funcionamiento es esencial para lograr los objetivos de la ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 101

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 33

De MODIFICACIÓN del PÁRRAFO 4 del APARTADO II de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Finalmente, el Título IV regula la evaluación e inspección del Sistema Autonómico de Protección Civil, resultando novedoso el establecimiento de un sistema integral de vigilancia, control e inspección en materia de protección civil, que será objeto de futuro desarrollo reglamentario, que permitirá verificar el efectivo cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección civil. Por último, se da una redacción más coherente y moderna al régimen sancionador, incorporando las novedades procedimentales introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los principios del ejercicio de la potestad sancionadora recogidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 102

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 34

De MODIFICACIÓN del ÍNDICE de la LEY.



TEXTO QUE SE PROPONE:

Modificar en el índice las rúbricas de los Títulos, Capítulos y Artículos modificados.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.